

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO**

<b>EXPEDIENTE:</b>	TEE/JEC/148/2021
<b>ACTORA:</b>	ROSALINDA GUTIÉRREZ TERRONES
<b>AUTORIDAD RESPONSABLE:</b>	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA
<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
<b>SECRETARIO INSTRUCTOR</b>	DR. SAÚL BARRIOS SAGAL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario emitido el dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/148/2021**, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- 1. Convocatoria.** El treinta de enero de dos mil veintiuno, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la Convocatoria para seleccionar las candidaturas, entre otras, a miembros de Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 2. Procedimiento Sancionador Electoral.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la ciudadana Rosalinda Gutiérrez Terrones, presentó queja de Procedimiento Sancionador Electoral, ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de pronunciarse sobre el resultado de la encuesta realizada para elegir candidato(a) a la presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, y la determinación de la candidatura de Abelina López Rodríguez a la Presidencia Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

- 3. Acuerdo de Improcedencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.** El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitió acuerdo de improcedencia recaído en el expediente CNHJ-GRO-977/2021.
- 4. Juicio Electoral Local.** El veinticinco de abril de dos mil veintiuno, la actora presentó medio de impugnación en contra del acuerdo de improcedencia del Procedimiento Sancionador Electoral, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, recaído en el expediente CNHJ-GRO-977/2021.
- 5. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral.** Mediante auto de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por recepcionado el medio impugnativo, remitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, registrándose bajo el número de expediente **TEE/JEC/148/2021**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, Titular de la Ponencia Tercera, para los efectos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero número 456.
- 6. Determinación del juicio electoral ciudadano TEE/JEC/148/2021.** El dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, se emitió resolución en la que se determinó revocar el acuerdo de improcedencia del Procedimiento Sancionador Electoral, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitido en el expediente número CNHJ-GRO-977/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.
- 7. Determinación intrapartidaria.** El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitió resolución en el expediente número CNHJ-GRO-977/2021, declarando infundados e inoperantes los agravios señalados en el apartado 5.2.2, e inoperantes los agravios señalados en el apartado 5.3.2 de dicha resolución.
- 8. Presentación de escrito de cumplimiento de resolución.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, la ciudadana Frida Abril Núñez Ramírez, Equipo Técnico Jurídico de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha

dieciséis de mayo del año en curso, emitido dentro del expediente TEE/JEC/148/2021, remitió en copia certificada la resolución de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, emitida dentro del expediente intrapartidario CNHJ-GRO-977/202; los oficios de notificación de la resolución y los acuses de envío por correo electrónico dirigidos a la hoy actora ciudadana Rosalinda Gutiérrez Terrones y a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respectivamente, ambos de fecha diecinueve de mayo del presente año; y, cédula de notificación por estrados electrónicos.

- 9. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia.** Con fecha veintiuno de mayo del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento de Acuerdo Plenario, se tuvo por recibido el escrito de cumplimiento de resolución remitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos del Acuerdo Plenario de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número

11/99<sup>1</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia.** El dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se determinó revocar el acuerdo de improcedencia del Procedimiento Sancionador Electoral, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitido en el expediente número CNHJ-GRO-977/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, de conformidad con los razonamientos establecidos en el considerando CUARTO de dicha resolución, debiendo dar cumplimiento a los efectos de la sentencia establecidos en la parte in fine del considerando referido, en cuyo caso se ordenó lo siguiente:

***Efectos de la sentencia.** Toda vez que la solicitud de información y las pretensiones de la parte actora siguen sin obtener la respuesta o pronunciamiento por parte de la autoridad competente para ello, aunado a que se ha determinado lo fundado de los agravios respecto de la insubsistencia de alguna causal de improcedencia, así como, de la inexistencia del cambio de situación jurídica del acto materia de juicio, lo procedente es **revocar el acuerdo** de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en el expediente intrapartidario CNHJ-GRO-977/2021, para el efecto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de la presente, se emita uno nuevo en el que se proceda al análisis de fondo de la controversia planteada, en los términos y efectos que se describen, debiendo notificar a la parte actora en el plazo siguiente de **veinticuatro horas**, y finalmente deberá informar a este Tribunal en el términos de las **veinticuatro horas** siguientes, debiendo anexar copia certificada de las constancias.*

*Una vez que se han declarado fundados los agravios hechos valer por la parte actora ciudadana Rosalinda Gutiérrez Terrones y, revocado el acuerdo impugnado, es procedente señalar los efectos de la presente sentencia, en la que*

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

**TEE/JEC/148/2021**  
**ACUERDO PLENARIO**

*deberá considerarse la inexistencia de la causal de improcedencia en la que sustentó la improcedencia revocada.*

*1. La autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, deberá dejar sin efectos el acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitido en el Procedimiento Sancionador Electoral en el expediente intrapartidario CNHJ-GRO977/2021.*

*2. Con plena jurisdicción, deberá emitir de fondo una nueva resolución en la que se pronuncie respecto del total de los agravios y las pretensiones de la parte actora, debiendo dar respuesta puntual y completa pronunciándose respecto de las pretensiones siguientes.*

*a) Que se deje sin efecto el procedimiento de selección interna para la Presidencia Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, del presente proceso electoral 2020-2021.*

*b) Se revoque el ilegal resultado de la encuesta supuestamente realizada por la Comisión Nacional de Elecciones, para la selección de candidatura a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.*

*c) Se revoque la determinación de la candidatura de ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ a la Presidencia Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.*

*d) En su caso se imponga la sanción que corresponda en términos del artículo 53 del Estatuto de MORENA.*

*3. Deberá dar a conocer a la parte actora la metodología que en su caso se utilizó en la encuesta practicada y los resultados de la misma, debiendo considerar la reserva de las estrategias que en el caso haya implementado el instituto político. A efecto de que la autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, esté en condiciones de dar cumplimiento a lo mandatado en los plazos ordenados, con la notificación de la presente, remítasele copia certificada del presente expediente.*

*Finalmente, se apercibe a la autoridad responsable que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la presente resolución, se le aplicará alguna de las medidas de apremio establecidas*

*en el artículo 37 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.*

**TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.** Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha dieciocho de mayo del presente año, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron una resolución en el expediente número CNHJ-GRO-977/2021, declarando infundados e inoperantes los agravios señalados en el apartado 5.2.2, e inoperantes los agravios señalados en el apartado 5.3.2 de dicha resolución.

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha veinte de mayo de la presente anualidad remitieron a este órgano electoral en copia certificada, el oficio de notificación de dicho acuerdo y el acuse de notificación por correo a la ciudadana Rosalinda Gutiérrez Terrones, ambos de fecha diecinueve de mayo del presente año, se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, este tribunal advierte que la notificación de la resolución de cumplimiento fue realizada a la ciudadana Rosalinda Gutiérrez Terrones vía correo electrónico y no de manera personal, según se desprende de las constancias remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cuyo caso y en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza a la actora sobre la notificación realizada, entréguese al momento de notificar la presente sentencia, copia certificada de la resolución Intrapartidaria de antecedentes.

Por las razones expuestas, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se tiene por cumplido el acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/148/2021**.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos, adjuntando a dicha notificación, copia certificada de la resolución Intrapartidaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, recaída en el expediente CNJH-GRO-977/2021 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; **por oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS